



Buenos Aires, 4 de julio de 2013

RES. OAyF N° 129/2013

VISTO:

La Actuación N° 11.734/13; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota DS N° 070/2013 el Sr. Director de Seguridad sugirió se proceda a la contratación del Sr. Roberto Germán Giusti, a partir del 1° de junio del corriente, con honorarios de catorce mil pesos (\$ 14.000,00) mensuales, para desempeñarse como responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la Dirección a su cargo. Asimismo, agregó que la mencionada persona se encuentra actualmente contratada mediante el régimen de caja chica especial aprobado por la Resolución CAFITIT N° 5/2013 (fs. 1).

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución CM N° 1046/2011, se dio intervención al Sr. Presidente de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones. En razón de ello, la Dirección de Programación y Administración Contable afectó la suma solicitada para el pago de los meses de junio a agosto inclusive (Constancia de Registración N° 199/06 2013), tal como consta a fojas 3.

Que el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura prestó su conformidad para la contratación propiciada (fs. 6), cuyo marco jurídico se encuentra regulado por el "Reglamento General para las Locaciones de Obra Intelectual y de Servicios", aprobado por Resolución CM N° 2/2012.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones acompañó a estos obrados el proyecto de contrato pertinente, por un plazo de tres (3) meses y con una retribución de catorce mil pesos (\$ 14.000,00) mensuales (fs. 10/12).

Que mediante Dictamen N° 5145/2013 la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y, en relación al marco jurídico de la presente contratación, destacó que *"se encuentra vigente el 'Reglamento General para las locaciones de obra intelectual y de servicios', que efectúa el Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 2/2012"* y entendió que *"...una vez cumplidos los recaudos previstos en la normativa citada y teniendo en cuenta la necesidad manifestada y las observaciones realizadas, no existen obstáculos jurídicos para proceder a la firma del contrato respectivo"* (fs. 14).

Que por otro lado, cabe destacar que rigen en materia de Seguridad e Higiene

en el Trabajo, entre otras, la Ley 19.587, el Decreto N° 351/79, el Decreto N° 1338/96 y la Ley 24.557 sobre Riesgos de Trabajo.

Que el cumplimiento de la precitada normativa tiene en miras la protección de la vida y de la integridad psicofísica de los trabajadores; la prevención, reducción, eliminación o aislamiento de riesgos y accidentes; y el estímulo y desarrollo de una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Que asimismo, debe tenerse presente que la contratación propiciada lo será para que el Sr. Roberto Germán Giusti se desempeñe como responsable de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, por lo que corresponderá advertir que tanto las complejas tareas de supervisión, así como los cuidados particulares que dicho desempeño implica, aconsejan especificar las responsabilidades a ser asumidas por el locatario en la presente contratación y la sanción aplicable en caso de incumplimiento.

Que por lo expuesto, cumplidos todos los pasos procedimentales de rigor y a los efectos de continuar garantizando las reglas de Seguridad e Higiene en las dependencias del Poder Judicial, esta Oficina de Administración y Financiera entiende que corresponderá autorizar el gasto por la contratación pretendida, por el plazo de tres (3.-) meses, en el monto ya indicado.

Que luego, corresponderá aprobar el contrato a ser suscripto con el Sr. Roberto Germán Giusti.

Que finalmente, corresponderá dar intervención a la Dirección de Compras y Contrataciones para que de cumplimiento a todas las prescripciones establecidas en la Resolución CM N° 02/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 4º, sus modificatorias, y de la Resolución CM N° 819/2006;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el gasto para la contratación del Sr. Roberto Germán Giusti, bajo la modalidad de locación de servicios, con honorarios de catorce mil pesos (\$ 14.000,00) mensuales, a partir del 1º de junio de 2013, por tres (3) meses, para desempeñarse como responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en la Dirección de Seguridad.

Artículo 2º: Apruébese el contrato a ser suscripto con el Sr. Roberto Germán Giusti y su respectivo Anexo, que como Anexo I integran la presente Resolución.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones para que cumpla con



todas las prescripciones previstas en la Resolución CM N° 02/2012 y para que notifique de la presente al interesado.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar) y comuníquese a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Dirección de Seguridad. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 127/2013

Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.



## ANEXO I

### CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... (.....) días del mes de ..... de 2013, entre EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Administrador General del Poder Judicial de la C.A.B.A., **Dr. Alejandro Rabinovich (D.N.I. N° 22.849.337)** con domicilio en Av. Leandro N. Alem 684, Piso 13° Contrafrente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONSEJO", por un lado, y por el otro, el **Sr. Roberto Germán Giusti (D.N.I. N°.....)**, con domicilio en la calle ....., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATADO", en conjunto denominados "LAS PARTES", se celebra el presente contrato de locación de servicios propios de la profesión de "EL CONTRATADO", sujeto a las siguientes cláusulas:

#### **ART. 1º.- FINALIDAD:**

La finalidad de la presente contratación es satisfacer una necesidad excepcional y temporal del Consejo y/o del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la prestación de los servicios de "EL CONTRATADO" en todos los aspectos vinculados con su profesión o especialidad.

#### **ART. 2º.- OBJETO CONTRACTUAL:**

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios en la **Dirección de Seguridad** del Poder Judicial de la C.A.B.A, y se desempeñará como **responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo**.

#### **ART. 3º.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATADO":**

3.1. "EL CONTRATADO" deberá confeccionar un Plan de Trabajo que incluya las distintas tareas a realizar y contemple los aspectos técnicos profesionales relacionados y solicitados por la SRT, la ART, el GCBA y cualquier otro organismo de control, el que deberá ser presentado ante la Dirección de Seguridad y aprobado por ésta.

3.2. "EL CONTRATADO" se obliga a prestar el servicio profesional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en tal sentido deberá cumplir con el Plan de Trabajo mencionado en el punto 3.1.

3.3. "EL CONTRATADO" se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo la

máxima diligencia y eficiencia – y de conformidad con sanas prácticas profesionales- en el cumplimiento de todas las obligaciones que la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo impone, en las dependencias del Poder Judicial. En particular, se obliga a poner su máximo empeño en la protección de la vida y de la integridad psicofísica de las personas y en la prevención, reducción, eliminación o aislamiento de riesgos y accidentes. Asimismo, se obliga al estímulo y desarrollo de una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

3.4. “EL CONTRATADO” deberá velar en todo momento por proteger los intereses de “EL CONSEJO”, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción del objeto contractual.

3.5. La actividad a realizar por “EL CONTRATADO” podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue seleccionado y el mejor logro de éstos.

3.6. “EL CONTRATADO” deberá mantener informado a “EL CONSEJO” sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

3.7. “EL CONTRATADO” se compromete al cumplimiento de la encomienda con máxima lealtad y manteniendo la reserva de toda información que llegue a su conocimiento, aún después de concluido el contrato. “EL CONTRATADO” no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a “EL CONTRATADO” de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

3.8. “EL CONTRATADO” será responsable frente a “EL CONSEJO” y frente a terceros por los daños que ocasione la falta de diligencia en el cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Higiene en el Trabajo, así como por la falta de estímulo y desarrollo de una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral. Asimismo, será responsable por los actos y omisiones en que incurriera, excediéndose de las facultades otorgadas.

3.9. En caso de incumplimiento por parte de “EL CONTRATADO” de las obligaciones asumidas, y sin perjuicio de lo estipulado en el punto 3.8, “EL CONSEJO” podrá rescindir unilateralmente el contrato sin que ello genere a favor de “EL CONTRATADO” derecho a reclamar indemnización ni compensación de ninguna naturaleza.

#### **ART. 4º.- PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN:**

“LAS PARTES” han tenido en mira a efectos de la celebración del presente contrato:



4.1. No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL CONSEJO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que "EL CONTRATADO" es una persona independiente y autónoma en su relación con "EL CONSEJO".

4.2. El contrato a celebrarse no generará una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "EL CONTRATADO", y una vez operado su vencimiento "EL CONTRATADO" deberá finalizar las tareas a su cargo sin derecho a pago adicional alguno.

4.3. El presente contrato es de prestación personal y por ello "EL CONTRATADO" tiene prohibido ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones derivadas del mismo, reservándose "EL CONSEJO" la facultad de rescindir por culpa grave el contrato en caso contrario y de accionar por los daños y perjuicios consecuentes.

4.4. No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

4.5. "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL CONSEJO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL CONSEJO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

**ART. 5º.- DECLARACIONES:**

5.1. "EL CONTRATADO" efectúa la declaración jurada que se adjunta como ANEXO A.

5.2. "EL CONTRATADO" declara que en caso de desarrollar otras actividades en forma independiente, las mismas no serán incompatibles con las indicadas por "EL CONSEJO" ni se superpondrán en horario, días y/o ámbito.

5.3. "EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse inscripto ante la A.F.I.P. con C.U.I.T. N° ....., declarando bajo juramento no ser evasor ni moroso impositivo ni previsional. A tal fin declara que su desempeño se encuentra comprendido

dentro de las disposiciones de la Ley 24.241 y normas complementarias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta y responsabilidad, así como toda obligación tributaria o previsional que corresponda por su labor, relevando a "EL CONSEJO" de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

**ART. 6º.- DURACIÓN DEL CONTRATO:**

"LAS PARTES" convienen como plazo de vigencia del presente contrato el período comprendido **entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 2013**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "EL CONTRATADO", ni podrá ser renovado.

**ART 7º.- RETRIBUCIÓN:**

El honorario total por todo concepto, se fija en la suma de **PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00)** mensuales, la que se hará efectiva dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes vencido. "LAS PARTES" acuerdan que para efectivizar el pago, "EL CONTRATADO" deberá presentar la respectiva factura ante el sector para el que fue contratado, con tres (3) días de anticipación a la fecha de cobro.

**ART. 8º.- RESCISIÓN:**

El presente contrato se rescindirá por causa no imputable a "LAS PARTES", en caso de muerte o incapacidad de "EL CONTRATADO". "EL CONSEJO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin manifestación de causa y sin generar derecho a indemnización alguna, siempre que preavise fehacientemente a "EL CONTRATADO" con una anticipación no menor a **VEINTE (20) días**.

**ART. 9º.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – JURISDICCIÓN:**

"LAS PARTES" acuerdan que toda discrepancia que no pueda solucionarse amigablemente, será dirimida por ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder y que se tendrán por notificados en los domicilios indicados en el encabezamiento de toda diligencia que se practique mutuamente durante el desarrollo del contrato.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha señalados en el encabezamiento.-



ANEXO A

**DECLARACIÓN JURADA**

**Resolución CM N° 2/2012**

**Artículo 5°: No podrán ser contratados quienes al momento de la contratación se hallen incurso en algunos de los supuestos de incompatibilidades e inhabilidades previstas a continuación:**

- a) Los condenados o procesados por delitos dolosos;
- b) Los fallidos;
- c) Condenados por delito contra la Administración Pública local, municipal, provincial o nacional
- d) Los que estén incurso en alguno de los supuestos del Artículo 4° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de normas análogas de la Constitución Nacional o de las constituciones provinciales o quienes hayan participado de actos violatorios de los derechos humanos.
- e) Los que hubieran sido exonerados o cesanteados de un empleo público.
- f) Los que desempeñaren un cargo permanente o transitorio en el Estado Nacional, Provincias, Municipalidades o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, excepto el ejercicio de la docencia en la medida en que no importe incompatibilidad horaria.
- g) Inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- h) Sancionados con exoneración o cesantía en el ámbito nacional, provincial, municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Quienes se desempeñaran en cargos públicos electivos.
- j) Quienes se encontraran sancionados con exclusión de la matrícula profesional, cuando para el desempeño del cargo se requiriera título habilitante.
- k) Quienes hubieran sido removidos por juicio académico de su cargo de profesor universitario obtenido por concurso.
- l) Quienes dirigieren, administraren, asesoraren, patrocinaren, representaren o prestaren servicios, remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que exploten concesiones o exploten concesiones en el ámbito de la Ciudad o que sean permisionarios oos o sean proveedores as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- m) Quienes recibieren, directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebradas o en curso, por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.
- n) Quienes litigaren o actuaren bajo cualquier prestación de carácter profesional, en juicios promovidos contra la Ciudad de Buenos Aires y demás entidades, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas

aquellas otras organizaciones empresariales donde la Ciudad de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, a excepción de aquellos que actúen en causa propia.

o) Quienes se hubieren acogido a algún régimen de retiro voluntario en la Administración Nacional, Provincial, Municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que surgiera la prohibición de ingresar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el tiempo y en las condiciones establecidas en dicho retiro voluntario.

p) Quienes se encontraren procesados por un delito doloso en perjuicio de la administración pública.

q) Los deudores al fisco nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

r) Los que hayan sido suspendidos en la matrícula, cuando para el ejercicio profesional se requiera estar matriculado en el colegio profesional, mientras no hayan cumplido íntegramente la sanción.

s) Las personas físicas y las jurídicas cuyos integrantes del órgano de administración, se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 6° :** El contratado suscribirá una declaración jurada en la cual manifestará:

a) No estar comprendido en los supuestos de incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 5°. Asimismo deberá poner en conocimiento del Consejo, toda modificación que al respecto se produzca durante la ejecución del contrato.

De resultar falsa la declaración, el Consejo rescindiré el contrato, sin derecho a indemnización ni compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente si, de tal violación, surgiera un daño o perjuicio para el Consejo.

b) Encontrarse incorporado al Sistema Previsional en legal forma y en calidad de autónomo o monotributista, siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones, como así también el cumplimiento de toda otra obligación impositiva y de seguridad social aplicable.

c) Que suscribe expresamente la cláusula anticorrupción y que asume las responsabilidades establecidas en ella.

**CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN:** " Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin que:

- Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- O para que hagan valer la influencia a su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o



empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos de interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa".

**ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:**

Esta Constitución mantiene su impero aún cuando se interrumpa o pretendiese interrumpir su observancia por acto de fuerza contra el orden institucional o el sistema democrático o se prolonguen funciones o poderes violando su texto. Estos actos y los que realicen los que usurpen o prolonguen funciones, son insanables nulos. Quienes en ellos incurrir quedan sujetos a inhabilitación absoluta y perpetua para ocupar cargos públicos y están excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Es deber de las autoridades ejercer las acciones penales y civiles contra ellos. Todos los ciudadanos tienen derecho de resistencia contra quienes ejecutan los actos de fuerza enunciados en este artículo.

DECLARO BAJO JURAMENTO NO ENCONTRARME COMPROMETIDO DENTRO DE LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE (ART.7º Y ART. 8º DE LA RES. CM Nº 1028/2004.-)

ME COMPROMETO A INFORMAR TODA MODIFICACIÓN QUE AL RESPECTO SE PRODUZCA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ME ENCUENTRO INCORPORADO AL SISTEMA PREVISIONAL EN LEGAL FORMA Y EN CARÁCTER AUTÓNOMO.-

BUENOS AIRES, DE DE

FIRMA, ACLARACIÓN Y D.N.I

Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.